



**RESOLUCIÓN DE 10 DE ENERO DE 2.020, DE LA SECRETARIA GENERAL DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD, POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN AL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL PARA EL PLAN DE APOYO AL DEPORTE PARALÍMPICO (Plan ADOP), DURANTE 2019, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 704/2019 DE 29 DE NOVIEMBRE.**

En virtud de los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Real Decreto, 704/2019 de 29 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para garantizar la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y la promoción de planes y programas sobre la discapacidad para el año 2019, habilita la concesión de una subvención directa al Comité Paralímpico Español, con carácter extraordinario y por razones de interés público y social, para el Plan de apoyo al deporte paralímpico (Plan ADOP) para la realización de proyectos y programas de cooperación en materia de fomento del deporte de las personas con discapacidad considerados de interés mutuo, y en concreto, para la preparación de los deportistas paralímpicos de élite para los Juegos Paralímpicos de Verano de Tokyo 2020 y los Juegos de Invierno de Pekín 2022, dentro del programa Ayuda al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP).

**Segundo.** Esta subvención se concede en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

**Tercero.** La concesión de esta subvención se ha de realizar tal y como establece el Real Decreto 704/2019 de 29 de noviembre, de forma directa mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.

**Cuarto.** El Comité Paralímpico Español, ha presentado la documentación en el plazo prescrito en el artículo 4.3 del Real Decreto que regula la concesión de la subvención directa y reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 704/2019 de 29 de noviembre.

**Quinto.** Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la concesión de la subvención propuesta, por un importe de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (88.460,00€) que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 26.106.231F.484, consignada en el presupuesto de gasto del Real Patronato sobre Discapacidad.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 4.2 del Real Decreto 704/2019 de 29 de noviembre, establece que la concesión de la subvención se realizará de forma directa por resolución de la persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.

**Segundo.** De conformidad con lo previsto en los artículos 22.2. c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se trata de una subvención cuyo procedimiento de concesión es de forma directa.

**Tercero.** El Real Decreto 704/2019 de 29 de noviembre, establece la concesión directa, con carácter extraordinario y por razones de interés público y social, de una subvención al "Comité Paralímpico Español" para la realización de proyectos y programas de cooperación en materia de fomento del deporte de las personas con discapacidad considerados de interés mutuo, y en concreto, para la preparación de los deportistas paralímpicos de élite para los Juegos Paralímpicos de Verano de Tokyo 2020 y los Juegos de Invierno de Pekín 2022, dentro del programa Ayuda al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP).

**Cuarto.** El artículo 8 del Real Decreto 704/2019 de 29 de noviembre, establece que la resolución de concesión detallará la cuantía concedida para cada entidad beneficiaria, desglosada por partidas financiadas.

Por todo ello, la Secretaria de Estado de Servicios Sociales nombrada por Real Decreto 1253/2018, de 5 de octubre (B.O.E. n. 242, de 6 de octubre), en calidad de Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, modificado por Real Decreto 1/2013, de 11 de enero, una vez constatado que la Entidad indicada, cumple los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previo informe de la Abogacía del Estado y previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada,

## RESUELVE

### **Primero. Concesión de la subvención**

Conceder una subvención directa de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (88.460,00€) al "Comité Paralímpico Español" para la realización de proyectos y programas de cooperación en materia de fomento del deporte de las personas con discapacidad considerados



de interés mutuo, y en concreto, para la preparación de los deportistas paralímpicos de élite para los Juegos Paralímpicos de Verano de Tokyo 2020 y los Juegos de Invierno de Pekín 2022, dentro del programa Ayuda al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP) ) y en concreto de la participación en la financiación de los gastos de las becas de formación y tecnificación deportiva a los deportistas de apoyo que hacen posible los entrenamientos de los deportistas paralímpicos con gran discapacidad que, sin ellos, sería imposible que realizaran la práctica deportiva.

### Segundo. Cuantía de la subvención

Esta subvención será financiada con **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (88.460,00€)** con cargo a la aplicación 26.106.231F.484 del Real Patronato sobre Discapacidad, consignada en el presupuesto de gasto del Real Patronato sobre Discapacidad del ejercicio 2019, reconocida a favor del "Comité Paralímpico Español"

De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 704/2019 de 29 de noviembre, se detalla, la cuantía total concedida, desglosada por partidas financiables.

DEPORTE	MODALIDAD	CLASE DEPORTIVA	TIPO A					TIPO B		TIPO C	
			Oro	Plata	Bronce	4º	5º-8º	PRO	Beneficiario	PRO	Beneficiario
ATLETISMO	CARRERAS	T11	2.750 €	2.325 €	2.050 €	1.250 €	250 €				
	LANZAMIENTOS	F11								250 €	150 €
	SALTOS	T11						350 €	250 €		
BOCCIA		BC1 / BC3								250 €	150 €
	CARRETERA	B&VI	2.750 €	2.325 €	2.050 €	1.250 €	250 €				
	PISTA	B&VI	2.750 €	2.325 €	2.050 €	1.250 €	250 €				
FUTBOL 5	EQUIPO	Porteros	2.750 €	2.325 €	2.050 €	1.250 €	250 €				
TRIATLON		PTVI	2.750 €	2.325 €	2.050 €	1.250 €	250 €				
ESQUÍ ALPINO	DH,SG,SC,GS,SL	B1-B3	2.750 €	2.325 €	2.050 €	1.250 €	250 €				

### Forma de pago de las becas a deportistas de apoyo

Cualquier deportista perteneciente a una clase no contemplada en el cuadro, y que considere imprescindible para su entrenamiento o competición contar con un Deportista de Apoyo, deberá cursar solicitud por escrito, a través de la Federación Española correspondiente, al Departamento de Deportes del Plan ADOP adjuntando los motivos por los que se solicita al deportista de apoyo. La Comisión Técnica del Plan ADOP resolverá que solicitudes son tenidas en cuenta y sus cuantías. Estas ayudas solamente se concederán con carácter excepcional y ajustándose, en la medida de lo posible, a las cuantías económicas de los tipos de ayuda establecidos.

Estas becas de formación y tecnificación deportiva a los deportistas de apoyo se abonarán a mes vencido, entre los días 1 y el 10 de cada mes.

La baja del Plan ADOP de un deportista, provoca automáticamente la baja de un deportista de apoyo.



Estas cuantías fijan el límite máximo de las partidas subvencionadas. Al tratarse de cuantías estimadas se permitirá en la justificación una variación de un + 20 % en cada una de las partidas presupuestadas, siempre y cuando no se supere el importe total de la actividad subvencionada. En caso de que la variación sea superior será de aplicación lo previsto en la cláusula SEXTA.

En todo caso, esta subvención se destinará exclusivamente a financiar operaciones corrientes.

### **Tercero. Gastos subvencionables y actividades**

Conforme al artículo 5.2 del Real Decreto 704/2019, de 29 de noviembre, son elegibles las siguientes categorías de gastos corrientes:

- a) Arrendamiento de bienes inmuebles, cuotas de comunidad de propietarios; arrendamiento de bienes muebles: equipos informáticos, fotocopiadoras o similares.
- b) Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación de bienes que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento de su valor patrimonial.
- c) Suministros: energía, agua, gas y combustible.
- d) Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado y basura, entre otros.
- e) Tasas relativas a actos sujetos a inscripción realizados por la entidad en el correspondiente registro administrativo de ámbito estatal.
- f) Comunicaciones: telefonía, internet, correo, mensajería y similares.
- g) Material de oficina no inventariable: papel, impresos, volantes y otro tipo de consumibles.
- h) Actividades de sensibilización social y de difusión; edición y distribución de publicaciones específicas de la entidad y material divulgativo, siempre que la edición corresponda a la entidad beneficiaria y lleve incorporado el modelo de logotipo que se establezca en la resolución de concesión y que identifique el origen de la subvención.
- i) Gastos derivados del desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad beneficiaria.
- j) Planificación, elaboración de informes y estudios relacionados con el sector.
- k) Trabajos realizados por otras empresas, que no sean de inversión, para la elaboración de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento de página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
- l) Realización de asambleas estatutarias, jornadas, congresos, simposios y otros actos similares, cubriéndose las actividades necesarias para su celebración, tales como las de alquiler de instalaciones y equipos, y otros gastos materiales, así como la contratación de servicios que faciliten la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva, todos ellos relacionados con la celebración del acto de que se trate.
- m) Dietas y gastos de viaje, exclusivamente en territorio nacional, originados por los desplazamientos realizados por los miembros de la Junta Directiva, Patronato y otros órganos de gobierno y representación de la entidad beneficiaria, así como del personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8.4 y 5 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. No serán financiados las dietas y gastos de viaje en territorio extranjero. La cuantía de las dietas se limitará a lo establecido para el grupo II en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.



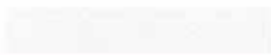
- n) Cuotas abonadas por pertenencia a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector.
- ñ) Actividades de información, orientación, coordinación y asesoramiento dirigido a sus entidades miembro.
- o) Retribuciones de personal, por jornada real de trabajo, para los correspondientes grupos profesionales.
- p) Contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite de seis mil euros de la subvención concedida.
- q) Colaboraciones esporádicas, que supongan una participación puntual de profesionales en la realización de ciertas acciones, tales como conferencias, charlas, u otro tipo de eventos que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo. En los casos en los que la colaboración sea gratuita, se podrán admitir los gastos correspondientes al transporte, alojamiento y manutención del colaborador, que deberán ser imputados a la partida de dietas y gastos de viaje.
- r) Prestación de servicios y actividades dirigidas al colectivo de las personas objeto de su atención.
- s) Primas de seguros directamente vinculados con la actividad subvencionada.
- t) Póliza de seguro u otra garantía financiera adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada a favor del personal voluntario de la entidad, de conformidad con lo exigido por los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

Esta subvención se destina a cubrir los gastos necesarios para el normal desarrollo de la actividad subvencionada (becas de formación y tecnificación deportiva para los deportistas de apoyo) siendo beneficiarios secundarios los deportistas paralímpicos al recibir la formación de los deportistas de apoyo.

Son, por tanto, gastos subvencionables las ayudas que se dan a los deportistas de apoyo, que son los encargados de colaborar en los entrenamientos de deportistas paralímpicos con gran discapacidad o con necesidades de apoyo para la competición, teniendo en cuenta que sin ellos sería imposible para los deportistas paralímpicos realizar la práctica deportiva.

Estas ayudas varían en función del tipo de Beca (PRO o resto) y dentro de cada tipo de Beca, también se distinguen dos subtipos, dependiendo de los deportes y modalidades que cubran las ayudas.

Así, en el caso de los deportes de verano, se distinguen las ayudas para el atletismo -dentro de este deporte, a su vez, se distinguen cuatro modalidades: carreras, lanzamientos, saltos y relevos y en función de la modalidad (los subtipos anteriormente citados) y en función del tipo de Beca (PRO o resto) se dan cuantías diferentes-, para boccia, ciclismo, fútbol 5 y triatlón, todos ellos con cuantía diferente según tipo de Beca. En el caso de deportes de invierno, la ayuda a los deportistas de apoyo se dará para la práctica del esquí alpino, con cuantía diferente en función del tipo de Beca.



### **Deportistas de Apoyo**

Los deportistas de apoyo se encargan de colaborar en los entrenamientos de deportistas paralímpicos con gran discapacidad que, sin ellos (guía de atletismo, piloto de ciclismo, portero de fútbol, director de boccia y guías de triatlón y de esquí), sería imposible que realizaran la práctica deportiva. Esta figura no existe en el deporte olímpico, siendo exclusiva de los deportistas paralímpicos con gran discapacidad.

Esta actividad se realizará a lo largo del año 2019, por lo que no tiene una fecha determinada de ejecución ya que, como se ha indicado, va encaminada principalmente a favorecer la práctica deportiva de nuestros deportistas paralímpicos de alto nivel. De esta forma, y dependiendo de las necesidades de entrenamiento de cada deporte, la dedicación entre el deportista de apoyo y el deportista paralímpico puede variar entre 6 y 2 horas diarias por seis días a la semana, es decir, entre 1.620 y 540 horas al anuales.

Los entrenamientos se realizan diariamente, y cada uno de los deportistas tiene su sede de entrenamiento en su localidad de residencia, por lo que no se puede determinar ni días ni localidades concretas.

El Plan ADOP para los Juegos de Invierno y de Verano está previsto que tenga aproximadamente más de 100 deportistas paralímpicos, siendo éstos los destinatarios de las ayudas y becas por deportistas de apoyo.

Los beneficiarios de este convenio serán deportistas españoles de alto nivel, que realicen sus tareas de deportistas de apoyo a nuestros deportistas paralímpicos con gran discapacidad del Plan ADOP y que tengan opciones de asistir a los Juegos Paralímpicos de Verano de Tokyo 2020 y los Juegos de Invierno de Pekín 2022.

La baja del Plan ADOP de un deportista, provoca automáticamente la baja de su deportista de apoyo.

### **TIPOS DE DEPORTISTAS DE APOYO**

**Tipo A:** tienen que entrenar y competir al más alto nivel junto al deportista, requiriendo un estado de forma óptimo. Es el caso de los guías de ciegos totales en atletismo (carreras), porteros de fútbol (Clase B1), pilotos de ciclismo en tándem o guías de triatlón. Los beneficiarios de este apartado percibirán las mismas ayudas que el deportista con el que compiten.

**Tipo B:** tienen que entrenar al más alto nivel junto al deportista, requiriendo un estado de forma óptimo, aunque no es necesaria su participación en la competición. Es el caso de los guías de ciegos totales en atletismo (saltos). Los beneficiarios de este apartado percibirán una ayuda de 350,00 € brutos mensuales si el deportista con el que entrena tuviera una beca PRO, o en su



defecto una ayuda de 250,00 € brutos mensuales si el deportista con el que entrena tuviera una beca de beneficiario.

**Tipo C:** tienen que entrenar junto al deportista o asistirle permanentemente en sus sesiones diarias de preparación. Es el caso de los guías de ciegos totales en atletismo (lanzamientos) o los auxiliares de boccia (BC1 y BC3) que tienen que entrenar junto al deportista o asistirle permanentemente en sus sesiones diarias de preparación. Los beneficiarios de este apartado percibirán una ayuda de 250,00 € brutos mensuales si el deportista con el que entrena tuviera una beca PRO, o en su defecto una ayuda de 150,00 € brutos mensuales si el deportista con el que entrena tuviera una beca de beneficiario.

#### **Cuarto. Pago de la subvención**

De acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 704/2019 de 29 de noviembre, el importe de la subvención se abonará, con carácter anticipado, en un único plazo y mediante transferencia bancaria a la entidad beneficiaria.

#### **Quinto. Obligación de la entidad beneficiaria**

La entidad beneficiaria de esta subvención, además de cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 10 del Real Decreto 704/2019 de 29 de noviembre, regulador de la concesión directa de la subvención, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ingresar el importe total de la subvención en una cuenta bancaria abierta para los ingresos y pagos realizados con cargo a las subvenciones recibidas. En caso de que tenga adaptada su contabilidad al Plan General Contable no le será de aplicación este requisito.
- b) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los gastos subvencionados, el logotipo que permita identificar el origen de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que determine el Real Patronato sobre Discapacidad, aportando cuanta información le sea requerida en orden a verificar la correcta ejecución de los gastos subvencionados, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.
- d) Es de exclusiva responsabilidad de la entidad beneficiaria el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y contractuales, respecto al personal y a los profesionales contratados por la entidad beneficiaria para el desarrollo y aplicación de esta resolución.

#### **Sexto.- Modificación de la resolución de concesión.**



La solicitud de modificación del contenido de la resolución de concesión, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 704/2019 de 29 de noviembre, debiendo formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la motiven, y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

No obstante, si resultara necesario introducir ajustes en las asignaciones económicas previstas para la gestión de las diferentes actividades, el Comité Paralímpico Español procederá de la siguiente forma:

Solicitar a la Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad, para su autorización, cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades, tanto referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, partidas presupuestadas, etc., siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención.

No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto de la subvención, ni aquellos compromisos relevantes a los que se compromete el Comité Paralímpico Español ni una posible variación de la finalidad de la subvención (Art. 61 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

La solicitud de modificación requerirá la conformidad del Real Patronato sobre Discapacidad, mediante Resolución expresa de la Secretaria General, que habrá de dictarse y notificarse en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del organismo. Transcurrido dicho plazo sin que la Resolución haya sido dictada y notificada, se entenderá la misma estimada por silencio administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Séptimo.-Subcontratación**

El Comité Paralímpico Español podrá llevar a cabo la subcontratación de las actividades subvencionadas hasta un porcentaje del veinte por ciento de las mismas, con pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Octavo. Justificación de la subvención.**

La justificación de la subvención adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta cuenta habrá de ser presentada electrónicamente ante el Real Patronato sobre Discapacidad.



La revisión de la cuenta justificativa a realizar por el auditor de cuentas se ajustará a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la normativa de aplicación.

El informe emitido por el auditor irá acompañado, en todo caso, de:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa abreviada del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago e importe imputado, y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La fecha de las facturas, que se relacionen como justificantes de gasto, estará comprendida dentro del periodo de ejecución establecido en esta resolución.

La fecha límite de los documentos de pago, que correspondan en virtud del gasto imputado, estará comprendida entre el inicio del periodo de ejecución y la fecha límite para la presentación de la documentación justificativa determinada en esta resolución.

Para gastos correspondientes a servicios profesionales de auditoría externa, de informe de auditor sobre la cuenta justificativa, de suministros, de comunicaciones, y de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, siempre que la naturaleza del gasto corresponda al periodo de ejecución, se admitirá que la fecha de la factura y el pago del gasto por dichos servicios esté comprendida entre la finalización del periodo de ejecución y la fecha límite de presentación de la documentación justificativa, establecidos en esta resolución.

A los efectos de justificación de la subvención, el periodo de imputación de gastos finalizará el 31 de diciembre de 2019, debiendo presentar su justificación ante el Real Patronato sobre Discapacidad dentro de los tres meses siguientes.

El plazo de justificación podrá ser ampliado por el órgano concedente de oficio o a solicitud del beneficiario de la subvención siempre que no exceda la mitad del mismo (art. 70 Reglamento Ley 38/2003). La Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad dictará y notificará una resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación.

El seguimiento y control de las ayudas le corresponde a la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.

**Noveno.- Propiedad intelectual y difusión.**



El Comité Paralímpico Español y el Real Patronato sobre Discapacidad podrán utilizar los resultados obtenidos en la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio.

El Comité Paralímpico Español deberá incluir el logotipo del Real Patronato sobre Discapacidad en todas las actividades objeto del presente Convenio que se efectuen con la subvención concedida, así como en la documentación y la información tanto impresa como electrónica sobre las actividades objeto del mismo. Para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, que establece los criterios de imagen institucional y regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

La eventual publicidad y difusión que en su caso se lleve a cabo sobre las actividades objeto del Convenio, se estará en lo que se resuelve de aplicación a lo dispuesto en la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas, por lo que se aprueba la Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado.

El Comité Paralímpico Español, a su vez, se obliga a elaborar una nota de prensa con detalle de los trabajos realizados antes, durante o después del desarrollo de cada una de sus actividades. Dicha nota se enviará al Real Patronato sobre Discapacidad, que podrá utilizarla en los medios de comunicación que considere oportunos para el desarrollo de sus fines de difusión.

Asimismo, le corresponde al Real Patronato sobre Discapacidad, en la parte proporcional al porcentaje de financiación, los derechos de explotación de la obra recogidos en la Sección Segunda del Capítulo III, del Título II, del Libro 1 de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, mientras que el autor se reserva en todo caso el denominado "moral", regulado en la Sección Primera de ese mismo Capítulo, que la Ley le atribuye en todo caso por la creación de la obra.

#### **Décimo.- Protección De Datos.**

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa al representante del Comité Paralímpico Español de que sus datos personales se incorporan en ficheros de datos de carácter personal cuya titularidad ostenta el Real Patronato sobre Discapacidad con la finalidad de gestionar las relaciones institucionales, los convenios y la agenda de contactos. Se informa asimismo de que tiene la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que legalmente le corresponden ante el Real Patronato sobre Discapacidad –



[rpdadmon@mscbs.es](mailto:rpdadmon@mscbs.es) - calle Serrano, 140, 28006 Madrid.

#### **Undécimo.- Reintegros y régimen sancionador**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del órgano competente, una vez revisada la documentación justificativa del gasto de la subvención y no hallada completa y conforme en todo o en parte, o ante la detección de cualquiera de las restantes causas de reintegro.

También procederá la iniciación de oficio del procedimiento como consecuencia de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia. Asimismo se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, resultando de aplicación al respecto lo establecido en los artículos 49 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 96 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.



Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a lo previsto en los artículos 11.1.a), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 10 de enero de 2.020

Dña. Ana Isabel Lima Fernández

LA SECRETARIA GENERAL  
DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD